FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN No. 004
02 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contrala resolución No. 003 de 31 de julio de 2024" Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, se impone una sanción y se declara un siniestro"

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR
CR. WILLIAM HERNAN ESCOBAR REINOSO
ORDENADOR DEL GASTO

En uso de las facultades que le han sido conferidas mediante el Artículo 7 del Título II de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio del 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y Convenios".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Dentro del proceso sancionatorio adelantado respecto al contrato No. **042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024,** cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6 Y M AG SOLUCIONES PROFESIONALES S AS, mediante Resolución No. 003 de 31 de julio de 2024, la Entidad, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR la caducidad del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, por las razones expuestas.*

ARTICULO SEGUNDO: *DECLARAR ocurrido el siniestro, con el fin de hacer efectiva la póliza única de cumplimiento No. No. 21-46-101091809 expedida por Seguros del estado SA con Fecha expedición: 03/05/2024, bajo el amparo de cumplimiento en la suma de* ***NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 9.754.096,8)*** *según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO TERCERO: *IMPONER al contratista MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS Identificado con NIT. 901.725.576-0 representada legalmente por la señora CECILIA ROSA NEGRETE MACEA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 4.483.286 de Cisneros, la cláusula penal pecuniaria en los términos pactados en la cláusula 11 del contrato 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6 Y MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS por la suma de* ***NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 9.754.096,8)***

ARTICULO CUARTO: *El valor de la suma impuesta en el artículo tercero deberá ser consignado por el contratista sancionado MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS Identificado con NIT. 901.725.576-0, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo en la cuenta que le sea comunicada oficialmente por la entidad a través del supervisor del contrato.*

En caso de no evidenciarse el pago por parte de la empresa MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS Identificado con NIT. 901.725.576-0, la aseguradora seguros del Estado, bajo la póliza única de

cumplimiento 21-46-101091809 expedida por Seguros del estado SA con Fecha expedición: 03/05/2024, en el término concedido en el párrafo anterior, dispondrá de un término de quine (15) días hábiles para que proceda al pago de la cláusula penal por la suma de ***NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 9.754.096,8)***

Dicho término contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado al contratista para el pago.

ARTÍCULO QUINTO: *ORDENAR la liquidación del contrato 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6 Y MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS en el estado en que se encuentre, una vez quede en firme esta Resolución, en los términos de ley.*

ARTÍCULO SEXTO: *ORDENAR la publicación la presente resolución, una vez en firme, en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, y COMUNICAR a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderada del contratista MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS, así como al apoderado de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

ARTICULO OCTAVO: *INFORMAR que contra la decisión contenida en el presente proveído solo procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, vigente.*

ARTICULO NOVENO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

SEGUNDO: El día miércoles 31 de julio de 2024 a las 7:30 am, se programó y adelantó la reanudación de la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a fin de dar lectura de la Resolución No. 004 de la misma fecha Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6- GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, se impone una sanción y se declara un siniestro" la cual se notificó en audiencia, de conformidad a lo establecido en el literal *c) del referido artículo: "Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia*".

TERCERO: En mencionada audiencia asistieron en representación de la empresa contratista los señores Nicolás Pinzon Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía número 1013660114 de Bogotá, director de proyecto y director de proyectos Mariana García Negrete con número de Cédula 1012442180, directora ejecutiva quienes presentan poder para asistir y actuar en la diligencia en nombre de MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS Identificado con NIT. 901.725.576-0 por medio de poder debidamente otorgado por la representante legal de la empresa, señora CECILIA ROSA NEGRETE MACEA. De igual manera en dicha audiencia no se hizo presente la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, aun cuando fue notificada con la debida antelación a los correos destinados para notificaciones electrónicas, y de los cuales se comunico en una primera oportunidad para solicitar copia del acta de la primera audiencia.

CUARTO: En la comentada audiencia del 31 de julio del presente año, el Jefe del Departamento de Compras Públicas del CACOM-6 (E), dio lectura a la Resolución No. 003 de 31 de julio de 2024 la cual se entendió notificada en la misma diligencia.

QUINTO: El señor Nicolas Pinzón Espinosa en nombre de la empresa contratista MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS, interpone recurso de reposición en audiencia contra la Resolución No. 003 de 31 de julio de 2024 "*Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, se impone una sanción y se declara un siniestro"* bajo los siguientes argumentos:

> *"La Entidad incurre en algunos errores durante la presentación del tema técnico. Es la viabilidad de la adición y la corrección de algunos ítems, nosotros hemos manifestado en las anteriores audiencia que lo que solicitamos es eso, nosotros hemos manifestado últimamente el interés de la ejecución del contrato, y garantizar el funcionamiento de este; por lo que en anteriores audiencias se ha visto reflejado incurren en que se desconoce el significado de las palabras a intervenir ya que nombran de mantenimiento de adquisiciones de suministro de instalaciones, no son claros. Nosotros si leímos las especificaciones técnicas en un inicio, el presupuesto que nosotros presentamos si cumplían y si hace referencia a lo que ustedes exponen. Pero a la hora de ejecutar como tal el contrato el mismo contrato no da la garantía del buen funcionamiento de todos los equipos y darle solución a la primera necesidad que tiene la entidad como tal. Consideramos que no es viable una sanción para nosotros, cuando nosotros hemos presentado todo el tema técnico, justificando una adición del 50% porque así lo permite la ley o una corrección de actividades dentro del balance. Bajo esas cosas, presentamos el recurso"*
>
> *"Las pruebas ya fueron enviadas anteriormente, con la visita técnica fue mas que justificable que las especificaciones no cumplen con la necesidad, nosotros no tuvimos inconveniente con las especificaciones técnicas desde un principio, la Entidad se prestaba para hacer el desmontar de los equipos para instalación nueva, y yo creo que eso es contraproducente para un contrato, la entidad no puede intervenir dentro de la ejecución, ya que los va a desmontar pues tambien adquiéralos e instálelos, ya lo que se envió en el oficio técnico ahí está toda la sustentación, lo que solicito desde la reunión anterior fue una revaluación de los ítems dentro del balance para darle cumplimiento a la necesidad, no se que mas pruebas requiera. La adición no es porque queramos cobrar más, ni nada de eso, sino por las actividades que no se tienen en cuenta para la oferta real del contrato, el tema del oficio en el que se menciona que estaba desistiendo en un inicio del contrato, fue un error internamente como lo dijo la directora ejecutiva se esta trabajando en eso y se mejoro en ese tema, lo que buscamos es ejecutar el contrato, pero no podemos ejecutar el contrato en cuanto a sus especificaciones técnicas que no va a suplir la necesidad, estamos es buscando conciliar la manera de darle ejecución y suplir la necesidad tan primordial que tiene la entidad."*

ANALISIS DEL RECURSO PRESENTADO

Tras realizar el análisis de lo manifestado por el recurrente, se han sustentado los motivos de la inconformidad por parte de la empresa contratista, argumentando y reiterando lo mencionado en sus oficios en cuanto a la solicitud de modificación de especificaciones técnicas, incluso de la realización de adición de hasta el 50% del valor inicialmente contratado, como lo manifiesta el representante de la empresa; siendo necesario mencionar en este punto que los cargos en cuanto a las obligaciones incumplidas y el evidente incumplimiento total del contrato no ha sido desvirtuado por parte del interesado.

Es entonces necesario hacer un llamado respetuoso a la empresa a conocer y estudiar los deberes y obligaciones que poseen los extremos de un contrato como lo dispone el Artículo 1602 del Código Civil indicando que: "Todo contrato es una ley para los contratantes", aunado a ello y como se ha mencionado en las audiencias y en el acto administrativo precedentes es deber del contratista conforme lo indica el articulo 3 y el articulo 5 de la ley 80 de 1993 así:

Artículo 3º: (…) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de sus fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la administración que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines. ***Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*** *(…)"(**negrilla subrayado fuera del texto**)*

Artículo 5: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

(…)

2º "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

(…)

Artículo 23: (…)" "DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (…)"

No puede ser de recibo para la Entidad en este punto, que el contratista, continue atacando las especificaciones técnicas del contrato suscrito, mismo que fue debidamente publicado en plataforma SECOP II, como proceso licitatorio, de conocimiento público, y libre acceso para la presentación de observaciones en su momento y posteriormente para la presentación de las ofertas; para el cual el hoy contratista presenta una oferta técnica económica y jurídica integral de manera libre y espontanea; y adicional a ello en trámite de evaluación Ratifica el ofrecimiento. Resulta entonces, posible concluir que de una actitud irresponsable por parte de quien hoy es contratista al presentar su oferta, ha menoscabado los derechos de los demás participantes, quienes probablemente tenían interés en el proceso y en su correcta ejecución. Es tambien pertinente mencionar que en repetidas oportunidades en desarrollo de la audiencia se han aclarado los temas de especificaciones técnicas, reiterando al contratista que estamos frente a un contrato de Adquisición, que nunca se ha mencionado como se menciona en el recurso *"obras, mantenimiento de instalaciones u otros similares".*

Es claro para la Entidad que desde la elaboración y envío del primer oficio en el que se menciona la imposibilidad de cumplir la empresa contratista manifestó su verdadera intención, y aun cuando la Entidad en procura de atender a los principios constitucionales del debido proceso y el derecho d defensa brindo la oportunidad de aclarar lo pertinente en los descargos, la empresa contratista solo ha basado sus intenciones en evasiones, con cambio en especificaciones, errores en el tipo de contrato y hoy por hoy en la adición del proceso.

Como puede verse no se ha desvirtuado en forma alguna el incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024,** cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6 Y M AG SOLUCIONES PROFESIONALES S AS

Cláusula 4 - Obligaciones particulares del Contratista Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

4.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
4.2. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza AÉREA Colombiana.
4.3. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación
4.4. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo a lo especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.

Obligaciones generales y particulares del futuro contratista.

- Para la entrega de los bienes e instalación de los equipos de bombeo, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato para su respectiva verificación y aceptación, cada ficha técnica del producto

específico entregado con su respectiva documentación soporte de trazabilidad (certificados de conformidad y calidad de los productos), el producto debe ser en condición nuevo, garantía del fabricante del producto no inferior a 1 año a partir de la entrega, trazabilidad de importación (si aplica), lo cual hará parte del expediente contractual como soporte de las actividades del supervisor del contrato.

• Garantizar en un 100% la correcta instalación y puesta en marcha de los equipos entregados en cada uno de los puntos a intervenir a todo costo sin generar gastos adicionales al proceso.

• El contratista deberá enviar un representante de la empresa para la entrega de los bienes y serán entregados en el almacén de misceláneos GRUAL – CACOM-6 en Tres Esquinas, Solano – Caquetá, previa coordinación con el supervisor del contrato para el ingreso de los bienes vía fluvial.

• El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos, incluidos almacenamiento, empaque, embalaje, transporte y seguros entre otros, para la entrega de los elementos en las instalaciones del CACOM-6 ubicado en Tres Esquinas (Solano – Caquetá).

• Entregar elementos objeto del contrato nuevo y original asignado con su respectiva garantía de calidad para su correcto funcionamiento.

• Los elementos no pueden ser usados, ni re manufacturados, tampoco homologados, solo originales, debidamente empacados en su empaque original.

• El contratista debe entregar manuales y especificaciones de uso, limpieza y cuidado de los elementos.

• Si algún o algunos de los componentes que integran los elementos es devuelto o no se recibe por presentar daños, defectos de fabricación o porque no cumplen con las especificaciones técnicas deberán ser sustituidos por el contratista en un plazo no superior al plazo de ejecución.

• Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social) así como aquellos que determine la Unidad Militar Aérea, durante el término de ejecución del contrato.

• Los costos que se deriven de estos requisitos serán asumidos por el contratista.

• Los elementos deberán ser bien embalados o empacados, marcados para poder ingresar a la Unidad y evitar la pérdida de elementos. La marca debe especificar el número de contrato, objeto y nombre del Supervisor del contrato, contratista y/o empresa.

• El contratista debe garantizar la estabilidad de precios durante la vigencia del contrato.

• El CACOM-6 no se hace responsable del transporte de los elementos para ser entregados a la Unidad, lo cual es responsabilidad de la empresa contratada, entregar los bienes directamente en el Comando Aéreo De Combate N°6 ubicado en Tres Esquinas, Solano- Caquetá.

• El contratista debe entregar los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aceptan ofertas alternativas ni con especificaciones o características inferiores o elementos diferentes a los señalados en la ficha técnica.

Cláusula 3 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

3.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

3.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

3.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

3.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

3.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

3.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

3.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CONSIDERACIONES FINALES

Durante la actuación administrativa, la entidad, CACOM-6, garantizó los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y, no se evidencian circunstancias que deriven la nulidad parcial o total de lo actuado. Por el contrario, se actuó de conformidad a las competencias y potestades atribuidas mediante la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Para el debido cumplimiento de los fines del estado consagrado en el artículo 2 de la Carta Política a través de la contratación estatal, el contratista en su calidad de colaborador privado, debe cumplir estrictamente las obligaciones adquiridas de manera voluntaria con la administración, por lo tanto, en caso de presentar en la ejecución del contrato un incumplimiento a sus obligaciones, la administración debe contar con instrumentos necesarios para direccionar, vigilar y exigir el debido cumplimiento por parte del contratista, por lo tanto, la ley le otorgó a la entidad pública los medios suficientes para reprimir el incumplimiento del contratista; como en el presente caso, se ha determinado que ese instrumento es la declaratoria de caducidad del contrato.

Es por esto que la Ley 80 de 1993 estableció unas cláusulas extraordinarias (entre ellas la caducidad) con el fin de cumplir efectivamente los fines propios del Estado y facultó a la entidad pública contratante para declararlas cuando encuentre razonadamente motivos para creer que el contrato no se ejecuta o ejecutó de manera correcta y, por ende, los fines del Estado se están viendo menoscabados, como en el caso que nos atañe

La caducidad como clausula exorbitante se define a grosso modo como una estipulación contractual, por medio de la cual cuando se presente alguno de los elementos constitutivos de incumplimiento tendientes a afectar de manera gravosa la actividad pública, la entidad contratante a través de acto administrativo adecuadamente motivado da por terminado el contrato y ordena la liquidación del mismo.

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado ha definido la caducidad como:

> *"La potestad que tiene la Administración Pública para terminar unilateralmente un contrato y ordenar su liquidación. Como se trata de una potestad, es decir, de una especie de atribución de competencias, su ejercicio tiene limitaciones. Entre los limites está el tiempo ´rationi temporis´ las autoridades pueden actuar dentro de la oportunidad que ha señalado la ley y, en materia de caducidad de contratos, de ella solamente puede hacerse uso mientras el termino de los mismos esté vigente y no después del vencimiento de los plazos pactados. La finalidad de dichas clausulas y, por lo tanto, de la potestad sancionatoria de la administración contratante, es la misma: el cumplimiento del contrato por razón de interés público que está comprometido en el mismo. Tal finalidad debe servir como criterio orientador para el ejercicio de la referidas clausulas, cualquiera sea la naturaleza del contrato"*[1]

Así mismo se ha precisado por el Consejo de Estado en el año 2021, las consecuencias de la declaratoria de caducidad para las partes de la siguiente manera:
En razón de lo anterior, la declaratoria de caducidad del contrato da lugar a las siguientes consecuencias: (i) dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles las garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configura para el contratista la inhabilidad para celebrar contratos con entidades públicas durante 5 años[2]*.*

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera (27 de marzo de 1996). Expediente 8385. [MP Jesús María Carrillo Ballesteros]

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera. (22 de noviembre de 2021) Expediente 45121. [MP María Adriana Marín]

PRUEBAS

No se presentan, o solicitan pruebas adicionales en el recurso por parte del recurrente.

CONCLUSION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la entidad contratante, FAC-Comando Aéreo de Combate No.6, decide CONFIRMAR la decisión de declarar la caducidad del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024 y conforme a lo establecido en la cláusula 9 del contrato y demás consecuencias derivadas de la misma, así:

> ***Cláusula 9 - Caducidad***
> *LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley*

Así mismo se ha precisado por el Consejo de Estado en el año 2021, las consecuencias de la declaratoria de caducidad para las partes de la siguiente manera:

*En razón de lo anterior, la declaratoria de caducidad del contrato da lugar a las siguientes consecuencias: **(i) dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles las garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configura para el contratista la inhabilidad para celebrar contratos con entidades públicas durante 5 años[3].***

> ***Cláusula 11 - Cláusula Penal***
> *En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.*

Según lo pactado en la cláusula 11 referida, la cláusula penal pecuniaria corresponde al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato; es decir **NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 9.754.096,8)** Teniendo en cuenta que el valor total del contrato era CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL CUATROACIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($48.770.484,00), y su pago quedará a cargo de **MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS**

De conformidad a lo establecido en las condiciones de la póliza única de cumplimiento No. 21-46-101091809 expedida por Seguros del estado SA con Fecha expedición: 03/05/2024, en la parte resolutiva de este acto administrativo se ordenará declarar el siniestro con el fin de hacer efectiva la póliza única de cumplimiento en cita, bajo el amparo de cumplimiento en la suma de **NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 9.754.096,8)**

Lo anterior, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo, señalado por el legislador en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, vigente, y ante el evidente incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Delegado Contractual, del Comando Aéreo de Combate No.6,

RESUELVE

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera. (22 de noviembre de 2021) Expediente 45121. [MP María Adriana Marín]

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 003 de 31 de julio de 2024" Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, se impone una sanción y se declara un siniestro.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderada del contratista MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS, así como al apoderado de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE al Departamento Financiero del Comando Aéreo de Combate No. 6, liberar los recursos asignados bajo al rubro (A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL) por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL CUATROACIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($48.770.484,00), de acuerdo al Compromiso de Registro Presupuestal No. 60824 de 07 de mayo de 2024

ARTICULO QUINTO: De conformidad a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la Resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio, correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE,

Dada en Tres Esquinas, Solano, Caquetá, a los dos (02) días del mes de agosto de 2024.

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR
CR. WILLIAM HERNAN ESCOBAR REINOSO
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboro: ST. FELIPE AUSECHA RODRÍGUEZ
Especialista Jurídico Contractual